

R. del E.



NOTARIA SEGUNDA

AB. WILSON CEPEDA V.

NOTARIO

Copia: SEGUNDA

Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LTDA "IS&MAS SEGURIDAD

Otorgada el 06 de ENERO del 200 2010

Por: MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS Y CARMITA GRACIELA CASTELLANO ARIAS.

A favor de: _____

Cuantía: \$ 10.000,00 USD

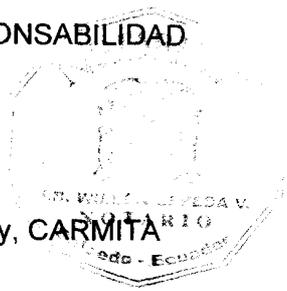
Dirección: Palacio de Justicia - Bolívar y Belisario Quevedo (esquina)

Teléfono: 03-2727356

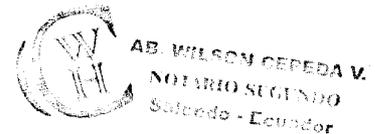
Salcedo - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LTDA. "IS&MAS SEGURIDAD CIA LTDA"

OTORGADA POR.- MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS, y, CARMITA
GRACIELA CASTELLANOS ARIAS



CUANTÍA.- 10.000,00 USD.



Handwritten signature/initials in a vertical oval

En la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, día
miércoles seis de Enero del dos mil diez; ante mi ABOGADO WILSON
HUMBERTO CEPEDA VILLARROEL, Notario segundo del cantón, comparecen
las señoras: MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS, casada y CARMITA
GRACIELA CASTELLANOS ARIAS, divorciada.- Las comparecientes de este
domicilio, mayores de edad, ecuatorianas, legalmente capaces para contratar y
obligarse a quienes de conocerlas por sus cédulas que me presentan. Doy fe.-
Cumplidos por mi parte con los preceptos legales previos, dicen que por sus
propios derechos elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la
misma que copiada es del siguiente tenor.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo
de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de
compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:
PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -
Intervienen en la celebración de este contrato, las señoras: MARIA ISABEL
CASTELLANO ARIAS, y, CARMITA GRACIELA CASTELLANOS ARIAS; las
comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, casada,
divorciada respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Salcedo, provincia
del Cotopaxi; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen,
la compañía de responsabilidad limitada "IS&MAS SEGURIDAD CIA LTDA" la

misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE IS&MAS SEGURIDAD CÍA. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.-** ARTÍCULO UNO.- Constituyese en el cantón Salcedo, con domicilio en la Urbanización Rumipamba de la Rosas, Av. Yolanda Medina s/n, perteneciente al cantón en mención, provincia de Cotopaxi. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada IS&MAS SEGURIDAD CÍA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- La compañía tiene por objeto, de acuerdo al Registro Oficial numero 130 del 22 de julio del dos mil tres, Artículo 8 de la Ley de vigilancia y Seguridad Privada.- Objeto Social.- Las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Así como también Seguridad Turística y tener representación dentro y fuera del país.- ARTÍCULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la

Junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos, reglamentos de la compañía, y leyes pertinentes.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES, dividido en MIL participaciones de DIEZ DOLARES cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. Se acompaña el comprobante bancario que certifica que el deposito de DIEZ MIL DOLARES (\$ 10.000,00) pertenece a las dos socias, el mismo que se encuentra en una cuenta especia de "Integración de Capital", en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios responderán solidariamente frente a la compañía, y frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO \$	CAPITAL PAGADO \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
1) MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS	5.000,00	5.000,00	500	50%
2) CARMITA GRACIELA CASTELLANOS ARIAS	5.000,00	5.000,00	500	50%
TOTAL	10.000,00	10.000,00	1000	100%

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso

los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, conforme lo establece el Art. 113 de la Ley de Compañías en vigencia, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las

utilidades liquidadas y realizadas.- ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.- Son

obligaciones de los socios:- Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios,

el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la

forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos

estatutos.- ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de

Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o

extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada

sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los

órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de

las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la

liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por

las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones

Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO QUINCE.- El

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los

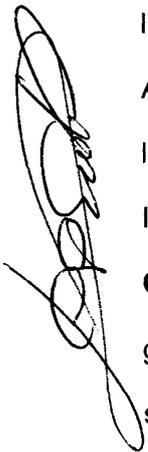
siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.

ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta

general de socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por

los socios legalmente convocados, y reunidos en el número suficiente para

formar quórum. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de



socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias, extraordinarias y universales, serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

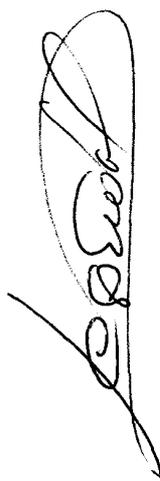
ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios, tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y sus reglamentos,

obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto; y, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente, o del gerente- y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los



reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios, son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía. y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios, y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía, y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo, y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios, y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Administrar la sociedad y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7277287
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PORRAS VILLACIS JORGE EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2009 11:04:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IS&MAS SEGURIDAD CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

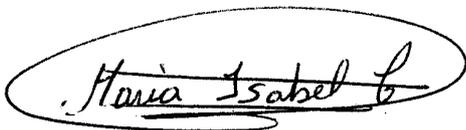
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Contratar y despedir empleados; Convocar a sesiones de Junta General, cuando no lo haga el Presidente; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía IS&MAS SEGURIDAD CIA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: la señora MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS quinientas participaciones, de diez dólares cada una, con un valor total de cinco



mil dólares; la señora CARMITA GRACIELA CASTELLANOS ARIAS quinientas participaciones, diez dólares cada una, con un valor, con un valor total de cinco mil dólares, que dan un total de MIL PARTICIPACIONES DE DIEZ DÓLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de **Integración de Capital**, en el Banco del Pichincha, Sucursal Salcedo, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señora María Isabel Castellano Arias, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Jorge porras Villacís. Abogado. Matrícula doce mil trescientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Leída por mi el Notario esta escritura a las comparecientes se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.



MARÍA ISABEL CASTELLANO ARIAS

C. C. 0502301351



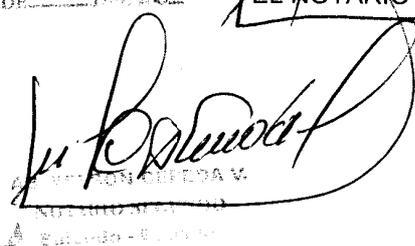
CARMITA GRACIELA CASTELLANOS ARIAS

C. C. 0501470751

DAY HE QUE SE OTORGO ANTE MI, Y EN
FE DE EL LO CONFIERO ESTA *Se copio*
COPIA SELLADA Y FIRMADA.
SALCEDO A... DE... DEL 200...



EL NOTARIO



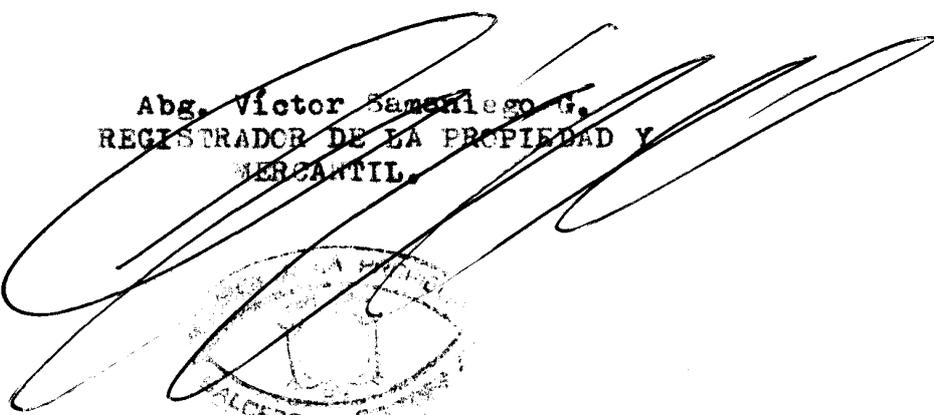
RA...

...ZON.- El suscrito Notario Segundo del cantón Salcedo, sienta razón que la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IS&MAS SEGURIDAD CIA. LTDA., fue aprobada por La Superintendencia de Compañías, mediante resoluciones ADM-06028 del diez y siete de enero del dos mil seis; y, ADM-08241 del catorce de julio del dos mil ocho; igualmente sienta razón que fue marginada en la escritura de constitución celebrada ante le Notario Segundo de Salcedo, el seis de enero del dos mil diez.

Salcedo, a 14 de enero del 2010.


EL NOTARIO

CERTIFICO: Que queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "IS&MAS SEGURIDAD CIA. LTDA.", junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No.SC.DIC.A.10.00005; bajo la partida número 1 del libro de Registro de Constitución de Compañías del libro de Registro Mercantil, con la presente fecha. San Miguel de Salcedo, a 18 de Enero del 2.010.


Abg. Víctor Samaniego G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Salcedo, 05 de Enero del 2010

Mediante comprobante No.- 955919986, el (la) Sr. (a) (ita): CASTELLANO ARIAS MARIA ISABEL
 Con Cédula de Identidad: 502301351, consignó en este Banco la cantidad de: 10.000,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA IS&MAS SEGURIDAD
 CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA ISABEL CASTELLANO ARIAS	050230135-1	\$ 5,000.00	usd
2	CARMITA GRACIELA CASTELLANOS ARIAS	050147075-1	\$ 5,000.00	usd
TOTAL			\$ 10,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Jacqueline Yerovi Jurado
 Gerente de Agencia
 Agencia Salcedo

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 ESTUDIANTE
 JOSE ANTONIO CASTELLANO
 COTACACHI / SALCEDO
 MULLIGUINDIL

0277121



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 ESTUDIANTE
 JOSE ANTONIO CASTELLANO
 COTACACHI / SALCEDO
 MULLIGUINDIL
 19 NOVEMBRE 1968
 0101 00181 F
 1968

Jose Antonio Castellano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

102-0010
 NÚMERO

0501470751
 CÉDULA

CASTELLANOS ARIAS GARMITA GRACIELA

COTACACHI
 PROVINCIA
 SAN MIGUEL DE SALCEDO
 PARROQUIA

SALCEDO
 CANTÓN
 SAN MIGUEL DE SALCEDO

Graciela Castellanos Arias

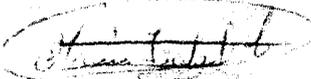
CRE
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUATORIANA***** AI131A1111
 CASADO MIGUEL M LASCANO CARRILLO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE ANTONIO CASTELLANO
 OLGA ELINA ARIAS
 CATAQUINSA 29/08/2007
 29/08/2017
 REN 0268080
 Ctp





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CÉDULA DE CIUDADANIA NO 050230135-1
 CASTELLANO ARIAS MARIA ISABEL
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 26 DICIEMBRE 1978
 DE MADR 001- 0032 00032 F
 COTOPAXI / SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1979




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

099-0010 NÚMERO
 0502301351 CÉDULA
 CASTELLANO ARIAS MARIA ISABEL

COTOPAXI	SALCEDO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN MIGUEL DE SALCEDO	SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA	ZONA






OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00121

Ambato, 25 FEB. 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IS&MAS SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO